

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos II-1 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se han negociado preferencias arancelarias sujetas a cupo con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que el 31 de marzo de 2003 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior opinó favorablemente la medida a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ARTICULO 1.- Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil en el periodo del 1 de mayo de un año al 30 de abril del año siguiente con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, son los que se determinan a continuación:

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (Toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
I.	2830.10.01	28301000	Sulfuros de sodio	6,000	100
II.	2917.37.01	29173700	Tereftalato de dimetilo	35,000	100
III.	3206.11.01	32061100	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores, y 15,000, de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	50
IV.	3903.19.02 3903.19.99	39031910	Poliestireno de uso general (GPPS)	4,000	60
V.	3907.60.01 3907.60.99	39076000	Politereftalato de etileno	6,000	70
VI.	3920.20.01 3920.20.02 3920.20.03 3920.20.04 3920.20.99	39202010	Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	2,000	60

ARTICULO 2.- A los cupos a que se refiere el presente Acuerdo se aplica el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- a) El solicitante deberá contar con el certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil a nombre del proveedor brasileño, que señale en el campo de observaciones lo siguiente: "La fracción arancelaria..... cuenta con una preferencia arancelaria de% para un monto de.... según el cupo asignado en el ACE 53".
- b) Presentar la solicitud de asignación de cupo en el formato SE-03-016-1 "Solicitud de cupo anual ALADI" anexando copia del certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración a que se refiere el inciso a) del presente artículo, en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. Este trámite solamente deberá realizarse una vez durante la vigencia del cupo a que se refiere el presente Acuerdo.
- c) Una vez que el solicitante cuente con la constancia de asignación a que se refiere el inciso anterior, deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-016-2 "Solicitud de importación específica ALADI", acompañada de la copia del certificado de origen de ALADI, con lo que la Secretaría, a través de la Representación Federal que corresponda, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de abril de cada año.

ARTICULO 4.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-016-1 "Solicitud de cupo anual ALADI":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-028-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-016-2 "Solicitud de Importación específica ALADI":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-029>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía y FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel-cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1o. de diciembre de 2004;

Que la producción nacional de maíz y el cupo mínimo para importar en el año 2006 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, no son suficientes para abastecer la demanda nacional;

Que la disponibilidad de maíz y granos forrajeros indica que se requiere importar maíz amarillo en un monto superior a la cuota mínima disponible, a fin de cubrir los requerimientos de los sectores que utilizan este grano en sus procesos productivos, por lo que es necesario aplicar el presente incremento a la cuota mínima negociada en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que el Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de maíz blanco para el 2o. semestre de 2006; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que en los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebasa las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que en lo referente a la importación de maíz amarillo se asegurará no poner en riesgo el suministro de materia prima a los consumidores industriales, pecuarios y formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios. En el marco de estas consideraciones, las cuotas mínimas y adicionales se asignarán preferentemente a los consumidores de la industria, sector pecuario y de alimentos balanceados que utilizan maíz amarillo.

Que el 16 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que el procedimiento de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA
IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2006**

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 16 de junio en el Diario Oficial de la Federación, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (Toneladas)
1005.90.03	Maíz, excepto para siembra (amarillo)	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará el procedimiento de asignación directa a la cuota adicional de importación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas; así como del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos.

Aquellas personas físicas o morales que cuenten con varias plantas, se aplicará el criterio de asignación, de acuerdo a su información y ubicación geográfica, considerando el supuesto de asignación por cada solicitud presentada.

En ningún caso, el monto máximo de asignación de cuota adicional por solicitante, podrá exceder el monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

En lo que se refiere a los consumos de granos importados presentados en los reportes de auditor externo, sólo se considerará la modalidad de importación definitiva.

ARTICULO CUARTO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el año 2005 y, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente, anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que resulte de aplicar los criterios de asignación siguientes:

- A.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de contratos de compra-venta o de agricultura por contrato de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2005, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2005 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo total, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación de cuota mínima de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota.

- B.** Para las personas físicas o morales del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo total anual auditado de 2005 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2006.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, de maíz amarillo importado bajo cuota.

- C.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) se les asignará una vez el promedio mensual del consumo total anual auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

ARTICULO QUINTO.- Las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el 2005, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que no hayan acreditado lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, podrán ingresar una nueva solicitud, una vez que lo hayan acreditado y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, aplicándose los criterios de asignación que se indican a continuación:

- A. Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo total, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación de cuota mínima de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota.
- B. Para las personas físicas o morales que pertenezcan al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, de maíz amarillo importado bajo cuota.
- C. Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento), no se asignará ningún monto adicional.

ARTICULO SEXTO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que hayan acreditado ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, y que comprueben con el incremento en sus consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros mediante reporte de auditor externo, el incremento en su capacidad instalada o utilizada de 2006, respecto a la de 2005, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento se les otorgará un monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo de la siguiente forma.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior y cumpla con lo establecido en la hoja de requisitos correspondiente, podrá ingresar una nueva solicitud, asignándosele un monto extra de la cuota adicional de maíz amarillo equivalente a dos veces el incremento del consumo auditado de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2006, respecto a los consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2005.

La información correspondiente al periodo enero-junio de 2005, deberá coincidir con el reporte de auditor presentado para la asignación del cupo mínimo de 2006, o en su caso, el que presente para la asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de 2006, la asignación del monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO SEPTIMO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que cuenten con plantas establecidas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento la cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos forrajeros de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO OCTAVO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, cuyas plantas se encuentren establecidas en otros Estados, que no sean Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento y comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, deberán ingresar una solicitud para las plantas ubicadas en los Estados donde no haya sido posible acreditar lo establecido en el Anexo I de este instrumento.

La asignación para los solicitantes que cumplan lo señalado en el párrafo anterior será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

ARTICULO NOVENO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo bajo cupo en el 2005, que no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que se indica a continuación:

La asignación de la cuota adicional será equivalente a una vez el consumo mensual promedio auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006. La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO DECIMO.- De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en caso de que existan incumplimientos en agricultura por contrato por parte del vendedor o siniestros que sean dictaminados por SAGARPA, previa consulta en el Comité Nacional Sistema Producto Maíz, la Secretaría de Economía por medio de la Dirección General de Comercio Exterior, otorgará cupos adicionales equivalentes al monto del incumplimiento, previa presentación de la solicitud de asignación de cupo, en la cual el solicitante deberá señalar que presenta esta solicitud a causa de incumplimiento y cumplir con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados dictamine el incumplimiento o no, presentado por el solicitante del cupo de importación. ASERCA/SAGARPA atenderá dicha solicitud, previa consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz. Una vez realizado lo anterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado de dicha consulta y, en su caso, el monto del incumplimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo a que se refiere el presente instrumento, considerará lo establecido en el ANEXO I y lo siguiente:

La Dirección General de Comercio Exterior, enviará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA los consumos totales anuales auditados, desglosados por tipo de grano, origen del grano y en el caso de maíz amarillo la modalidad de importación bajo cupo, de las empresas que presentaron reportes de auditor externo para la asignación del cupo mínimo de 2006, y en el caso de que el solicitante no haya sido beneficiario del cupo mínimo en 2006, enviará la solicitud anexando el reporte de auditor externo que presente.

Para efecto de lo señalado en los artículos sexto, séptimo y noveno de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará la cuota adicional aplicando el criterio de asignación establecido en dicho artículo, sin realizar consulta a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

Para efecto de la aplicación de los criterios de asignación señalados en los artículos cuarto, quinto y octavo de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informe el acreditamiento o no, de lo establecido en el Anexo I del presente instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar a la Dirección General de Comercio Exterior.

Para efecto de la aplicación del criterio de asignación establecido en el artículo décimo de este instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado y en su caso, el monto de incumplimiento o siniestro, de la consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga dicho resultado.

Una vez recibida la notificación de acreditación de compromisos de adquisición de granos nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, la Dirección General de Comercio Exterior aplicará el criterio correspondiente a la solicitudes subsecuentes.

Para la aplicación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien determinará el monto a asignar conforme al criterio aplicable a cada caso. El trámite de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo no será mayor a diez días hábiles, excepto para lo considerado en el artículo décimo de este instrumento.

En las asignaciones se señalará el monto de la cuota adicional y el plazo para ejercer dicha asignación, así como las condiciones a que deberán someterse los beneficiarios.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno será a partir del siguiente día hábil de la entrada en vigor del presente instrumento, y finalizará el 15 de noviembre de 2006.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en el artículo décimo del presente instrumento será del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2006.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las solicitudes de asignación de la cuota a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se anexan al presente instrumento.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro de la cuota adicional, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los formatos citados en el presente instrumento, estarán a disposición en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
(SAGARPA)

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
(ASERCA)

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS

ANEXO I

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE COMPROMISOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO O REALIZACION DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE GRANOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, FRACCION I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g) e i), POR PARTE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA/SAGARPA).

La Dirección General de Desarrollo de Mercados, quien acreditara los compromisos de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales, de las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) de la siguiente forma:

Agricultura por Contrato:

La agricultura por contrato que se realice de maíz amarillo, sorgo y trigo forrajero de los ciclos agrícolas otoño-invierno/2005-2006 y primavera-verano/2006-2006, será considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; ésta deberá estar apegada a las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y su modificación del 9 de abril de 2004; así como a los "Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2004 y su modificación del 6 de abril de 2005, así como sus posteriores modificaciones.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA, informarán oficialmente, mediante reportes detallados a la Dirección General de Desarrollo de Mercados, el cumplimiento de los convenios de agricultura por contrato que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas, y que cuenten con registro de los mismos.

Contratos de compra-venta de granos nacionales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g) e i) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las compras de cosechas nacionales que se considerarán serán las siguientes:

- Las compras efectuadas y facturadas en 2006 de los siguientes granos forrajeros: maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, trigo, cebada y avena de los ciclos agrícolas Primavera-Verano/2005-2005, Otoño-Invierno/2005-2006 y Primavera-Verano/2006-2006.

Estas compras de granos de cosechas nacionales, deberán ser registradas ante la Oficina Regional de ASERCA/SAGARPA que corresponda al estado productor de dichos granos, mediante Repote Certificado de Auditor Externo(1), registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que relacione y certifique la realización de sus compras de grano y el origen del mismo.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA harán llegar a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de manera oficial, reportes detallados de la compra-venta de granos que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores (mediante oficios y anexando copias de cada uno de los Reportes Certificados de Auditor Externo(1) registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que relacione y certifique sus compras) en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas y que cuenten con registro y validación de las mismas.

Los Reportes Certificados de Auditor Externo, también podrán ser entregados por los interesados directamente en la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

- (1). El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su Reporte Certificado.

Con base en la información anterior y la que remita la Secretaría de Economía, sobre los consumos auditados de maíz amarillo importado bajo cupo en 2005 por empresa, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA calculará el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cupo en 2005, o en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo de 2006, emitiendo una o varias de las siguientes opiniones por solicitud:

- a). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2006.
- b). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- c). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado compromisos de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta**, por lo que se aplicará lo considerado en el **Artículo Cuarto inciso C) o Artículo Quinto inciso C)**, según sea el caso para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- d). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2006.
- e). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- f). La empresa (nombre de la empresa) **se encuentra imposibilitada/no se encuentra imposibilitada** en cumplir con los compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos cosechas nacionales.
- g). La empresa (nombre de la empresa) **acredita/no acredita** lo establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo; en caso de que acredite la repuesta incluirá el monto del incumplimiento.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Personas físicas o morales que hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006:	
	<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.	Cada vez que solicite
	<input type="checkbox"/> En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que solicite
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.	Cada vez que solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Personas físicas o morales que no hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006:	
	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:	Unica vez
	<input type="checkbox"/> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ <input type="checkbox"/> Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ <input type="checkbox"/> El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ <input type="checkbox"/> Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ <input type="checkbox"/> El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖	
	<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.	Cada vez que solicite
	<input type="checkbox"/> En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que solicite
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán:	
	<p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ <input type="checkbox"/> Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ <input type="checkbox"/> El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ <input type="checkbox"/> Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ <input type="checkbox"/> El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖ 	Unica vez
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas. 	Cada vez que solicite
	<p>Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo. 	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas fuera de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que manifiesten por escrito la imposibilidad de realizar compromisos de cosechas nacionales de granos nacionales bajos esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, establecidos en el Anexo I:	
	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ <input type="checkbox"/> Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ <input type="checkbox"/> El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ <input type="checkbox"/> Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ <input type="checkbox"/> El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖ 	Unica vez
	<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas, así como, las causas de la imposibilidad de participar en los esquemas de adquisición de granos tal como se establece en el ANEXO I.	Cada vez que solicite
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo. 	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA INDUSTRIA PARA LA ASIGNACION
 DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Personas físicas o morales que hayan incrementado su capacidad instalada o utilizada deberán presentar:	
	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique: <input type="checkbox"/> El consumo de maíz del periodo enero-junio de 2006 respecto a enero-junio de 2005; ❖	Unica vez
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA
 IMPORTACION DE

MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Personas físicas o morales que soliciten asignación de cupo adicional de importación de maíz amarillo en 2006 y manifiesten incumplimiento en los compromisos de agricultura por contrato:	
	<input type="checkbox"/> Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el monto de incumplimiento o siniestro de los compromisos de agricultura por contrato.	Cada vez que solicite
	Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: <input type="checkbox"/> En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.	Cada vez que solicite

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

COMUNICADO oficial en alcance a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de abril de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

COMUNICADO OFICIAL EN ALCANCE A "LA RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ASPIRADORAS INALAMBRICAS, EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A LA 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE ABRIL DE 2005.

Visto el expediente administrativo C.P. 33/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite el presente comunicado oficial, teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía y en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548, entre ellas la fracción arancelaria 8509.10.01 de la entonces TIGI; dichas fracciones arancelarias se señalan en el punto 104 de la resolución definitiva de referencia.

Resolución inicio de cobertura

3. El 30 de mayo de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución final de cobertura

4. El 14 de abril de 2005, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la permanencia de la cuota compensatoria, en los siguientes términos:

"76. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina la permanencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 1994, de 129 por ciento a las importaciones de aspiradoras inalámbricas objeto de este procedimiento, clasificadas en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, en los siguientes términos:

- A. El proyecto de inversión de Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., deberá estar totalmente concluido en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación. En tal sentido, por conclusión total del proyecto deberá entenderse la etapa de producción sistemática y actividades de introducción al mercado consumidor.
- B. Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., deberá mediante un informe pormenorizado y pruebas documentales pertinentes, demostrar ante la Secretaría a más tardar 15 días después de que concluya el plazo fijado en el inciso anterior, que inició en forma sistemática la producción de aspiradoras inalámbricas.
- C. Una vez transcurridos los plazos indicados en los incisos A y B anteriores, la Secretaría se reserva el derecho de constatar in situ por conducto de sus funcionarios, y previa notificación a Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., y consentimiento de ésta, la realización del proyecto de inversión y el inicio de las operaciones productivas de aspiradoras de inalámbricas.
- D. En caso de que al haberse vencido el plazo de 9 (nueve) meses fijado en el inciso A y Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., no hubiera acreditado fehacientemente el inicio de las operaciones productivas de aspiradoras inalámbricas, la Secretaría excluirá del pago de la cuota compensatoria a las importaciones de la mercancía objeto de este procedimiento de cobertura, mediante publicación expresa en tal sentido en el Diario Oficial de la Federación, esto es, a las aspiradoras inalámbricas de importación originaras de la República Popular China que ingresan por la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cuenten con las características siguientes:
 - a. Voltaje de operación 2.4 voltios.
 - b. Depósito para polvo con capacidad de 170 gramos o mililitros.
 - c. Baterías recargables de níquel-cadmio, o equivalentes.
 - d. Que cuente con cargador de batería con entrada de 120V-60Hz y salida de 3.55V~ 250MA, o cargador de batería que funcione en forma equivalente.
 - e. Funciones de succión únicamente en seco”.

CONSIDERANDOS

Competencia

5. La Secretaría de Economía es competente para emitir el presente comunicado oficial conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 60 de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía, segundo y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF, punto 76 inciso D, aplicado contrario sensu, de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 14 de abril de 2005, y de igual forma los principios generales de derecho de concentración administrativa, seguridad jurídica y economía procesal.

6. Con base en los fundamentos aludidos, la Secretaría es competente para aplicar e interpretar las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio exterior, excluir del pago de cuotas compensatorias, establecer las modalidades de su aplicación y emitir actos de autoridad que deriven de los procedimientos de su competencia, según la legislación de la materia y que le confieren atribuciones a la Secretaría, como se desprende de la lectura de las disposiciones invocadas en el punto anterior.

Legislación aplicable

7. Para efectos de este procedimiento resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Argumentos y medios de prueba de la empresa Koblenz

8. Mediante escrito presentado el 12 de enero de 2006, compareció Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo Koblenz, para manifestar lo siguiente:

- A. Derivado de la resolución del procedimiento de investigación de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas originarias de la República Popular China, ha concluido totalmente el proyecto de inversión y se han iniciado operaciones productivas en relación con las aspiradoras inalámbricas.
- B. Independientemente de la entrega formal de información y documentos que acrediten el inicio de operaciones productivas, Koblenz propone se realice una visita a las instalaciones de la empresa a efecto de constatar de manera directa y ocular las operaciones que la compañía está realizando en relación con el proyecto mencionado.

9. Para acreditar su dicho, Koblenz presentó protocolo del proyecto de inversión de la aspiradora inalámbrica de la empresa.

10. Mediante escrito recibido el 3 de febrero de 2006, Koblenz proporcionó un informe ante la Secretaría para demostrar el inicio en forma sistemática de la producción de aspiradoras inalámbricas y actividades de introducción al mercado consumidor de las mismas, argumentando lo siguiente:

- A. El 12 de enero de 2006, Koblenz informó a la Secretaría la conclusión total del proyecto de inversión e informó sobre el inicio de operaciones productivas, asimismo, presentó un protocolo en relación con las aspiradoras inalámbricas.
- B. Derivado de lo señalado en el inciso C del punto 76 de la resolución del procedimiento de investigación de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas originarias de la República Popular China, publicada en el DOF el 14 de abril de 2005, Koblenz somete a la consideración de la Secretaría el informe y los documentos que se anexan y que junto con los exhibidos el 12 de enero de 2006, acreditan de manera fehaciente el inicio en forma sistemática de la producción de la mercancía de referencia. Asimismo, señaló lo siguiente:
 - a) En el protocolo presentado el 12 de enero de 2006 ante la Secretaría, se resume el proyecto con base en el cual se inician de manera sistemática las actividades de producción.
 - b) Koblenz dispuso de los recursos previstos para la ejecución del proyecto, a fin de tener disponibles los espacios físicos, las instalaciones, la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos y el personal necesario para el propósito señalado.
 - c) El proyecto ha concluido en su totalidad, es decir, se ha iniciado la producción sistemática y actividades de introducción al mercado consumidor de aspiradoras inalámbricas.
 - d) Con el objeto de demostrar ante la autoridad la producción sistemática de las aspiradoras inalámbricas, se ofrece una inspección o visita de verificación que realice la autoridad en virtud de que es una forma ocular de percibir el proceso productivo.
 - g) La producción sistemática de aspiradoras inalámbricas está relacionada con el nivel de inventarios básico que la empresa considera necesario para ofrecer y tener disponible el producto en el mercado.

11. Asimismo, para sustentar su dicho, Koblenz presentó los siguientes medios probatorios:

- A. Carta del 22 de diciembre de 2005 respecto de inventario disponible para venta de las aspiradoras manuales inalámbricas y de automóvil fabricadas en la planta de Vallejo modelos HV-12 KB, HV-12 KW, HV-24 KW y HV-36 KW. En dicho comunicado del Gerente de Producto "Floor Care" Mercadotecnia Koblenz, que dirige la fuerza de ventas de nuevas aspiradoras manuales, se informa que se entregó a cada gerente regional el nuevo catálogo de aspiradoras con todos los productos, con el objeto de que cada uno de ellos pueda presentar el producto de nuevo lanzamiento a sus clientes.
- B. Copia del documento denominado aseguramiento de calidad, correspondiente al periodo comprendido del 9 al 18 de enero de 2006, el turno de que se trata, la línea y el producto (aspiradora inalámbrica 2.4 voltios).

- C. Documentos relativos al aseguramiento de calidad en el que se registra la inspección del proceso e histogramas sobre aspiradoras inalámbricas.
- D. Catálogo y listas de precios de aspiradora de automóvil Car Vac e inalámbricas Hand Vac.
- E. Solicitud de pedido de 10 de enero de 2006 y factura de venta de 12 de enero de 2006 sobre aspiradoras inalámbricas.
- F. Lista de clientes a quienes se ha hecho difusión de mercadotecnia de las aspiradoras inalámbricas.

Requerimiento de información

12. El 3 de marzo de 2006, Koblenz respondió el requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.06.0640 de 16 de febrero de 2006, manifestando que presenta elementos de prueba adicionales sobre el inicio de producción de aspiradoras inalámbricas e informó sobre las diferencias encontradas con respecto a las proyecciones de inversión realizadas.

13. Asimismo, para sustentar sus afirmaciones presentó lo siguiente:

- A. Impresiones fotográficas del proceso de fabricación de aspiradoras inalámbricas de 2.4 voltios.
- B. Documento denominado "Balanceo de Línea" sobre aspiradoras inalámbricas.
- C. Diagrama de flujo descriptivo del proceso de producción de aspiradoras inalámbricas.
- D. Datos sobre la inversión de la empresa en herramientas para la producción de aspiradoras inalámbricas.
- E. Copia de la respuesta de Koblenz al requerimiento de información que le formuló la Secretaría mediante oficio UPCI.310.04.559/2, desahogado el 12 de marzo de 2004.
- F. Datos relativos a la compra de materia prima para la fabricación de aspiradoras inalámbricas de 2.4 voltios y copia de diversas facturas de compra en el periodo de noviembre de 2005 a febrero de 2006 de materia prima.
- G. Tabla con datos referentes a órdenes de producción y requisición de materiales.
- H. Estructura costeadada referente al costo real unitario de producción de las aspiradoras inalámbricas.

Visita de inspección

14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 84 de la LCE, 173 aplicado mutatis mutandi y 175 de su Reglamento, segundo y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el mismo órgano informativo el 13 de marzo de 2003, y el punto 76 inciso C de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 14 de abril de 2005, la autoridad investigadora constató in situ la realización del proyecto de inversión y el inicio de las operaciones productivas de aspiradoras inalámbricas, mediante una visita de inspección a la productora nacional Koblenz el 27 de marzo de 2006, en sus instalaciones ubicadas en la colonia Industrial Vallejo en la Ciudad de México.

15. El desarrollo de la visita de inspección consta en el acta circunstanciada respectiva, que obra en el expediente del caso, la que para efectos del procedimiento constituye un documento público de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Información requerida durante la visita

16. Mediante escrito presentado el 3 de abril de 2006, Koblenz aportó la siguiente información en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría que consta en el acta circunstanciada de la constatación in situ señalada en el punto anterior:

- A. Copia de reporte de nómina del departamento de aspiradoras inalámbricas.
- B. Copia de cartas y comunicaciones emitidas por Koblenz, por las que promociona las aspiradoras inalámbricas.
- C. Copia de pedidos y facturas de venta de aspiradoras inalámbricas.
- D. Dos muestras físicas de aspiradoras inalámbricas.

17. Mediante escrito recibido el 7 de abril de 2006, Koblenz presentó en alcance a su comparecencia señalada en el punto anterior, diversas facturas que corresponde a operaciones realizadas por la empresa en relación con las aspiradoras inalámbricas.

Análisis sobre la realización del proyecto de inversión y el inicio de operaciones productivas de aspiradoras inalámbricas

18. Del análisis de la información proporcionada por la empresa Koblenz y de la constatación *in situ* realizada mediante una visita de inspección a dicha empresa, la Secretaría resolvió lo siguiente:

- A. La Secretaría constató entre otras variables el proceso productivo, el cual fue explicado ampliamente por personal de la empresa visitada y consiste en: i) compra de materia prima y materiales de producción; ii) inyección de plásticos; iii) centro de calidad de partes plásticas; iv) ensamble de partes plásticas y eléctricas; v) sistema continuo de control de calidad; y vi) almacén de producto terminado. Al respecto, funcionarios públicos de la Secretaría realizaron un recorrido por la línea de producción de las aspiradoras inalámbricas y constataron el proceso de producción de dichas aspiradoras, observando una producción sistemática de las mismas.
- B. Asimismo, en el desarrollo de la visita se solicitó al representante de la empresa Koblenz que exhibiera información a fin de sustentar el argumento de existencia de producción nacional de las mercancías en cuestión, básicamente sobre las variables de: volumen de producción de aspiradoras inalámbricas, empleo generado en su fabricación, compra o adquisición de materia prima y materiales necesarios en la producción e información que comprobara que las aspiradoras investigadas en efecto se encuentran en el mercado de electrodomésticos.
- C. Al respecto, el representante de la empresa Koblenz proporcionó y explicó diversa información, entre la que se encuentran facturas de venta de aspiradoras inalámbricas, facturas de compra de materia prima, órdenes de producción de los modelos de aspiradoras inalámbricas que ha fabricado de diciembre de 2005 a marzo de 2006, sistema de nóminas para demostrar el empleo generado en la línea respectiva, algunas cartas de promoción de las aspiradoras entre sus clientes y explicación sobre los índices esperados de penetración en el mercado mexicano.

Conclusión

19. A partir de lo indicado en los puntos 8 a 18 de este comunicado oficial, la Secretaría concluyó que en efecto existe producción nacional de aspiradoras inalámbricas, de conformidad con lo que se señaló en la resolución final del procedimiento de cobertura citada en el punto 4 de este comunicado oficial, en consecuencia, se cumplieron los requisitos previstos para continuar con la imposición de la cuota compensatoria de 129 por ciento a las aspiradoras inalámbricas, originarias de la República Popular China, clasificadas en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la TIGIE, por lo que se emite el siguiente:

COMUNICADO OFICIAL

20. Se tiene por cumplida la condición legal contenida en el punto 76 de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de abril de 2005, consistente en que la empresa Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V. concluyó su proyecto de inversión antes del 15 de enero de 2006, es decir, produce sistemáticamente aspiradoras inalámbricas y realiza actividades de introducción al mercado consumidor de dicha mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. En consecuencia, se confirma la permanencia de la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento establecida en el punto 76 de la mencionada resolución final.

21. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

22. Notifíquese a las partes involucradas en el procedimiento de cobertura de producto correspondiente el sentido de este Comunicado oficial.

23. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

24. El presente Comunicado oficial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.